

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Febrero doce (12) de Dos Mil Catorce (2014).

Solicitud: Restitución y Formalización de Tierras.**Solicitante: ANA LUCIA BETANCUR DE DUQUE****Radicado: 76-111-31-21-003-2013-00043-00.****Sentencia Nro. 003 Única Instancia.****I. OBJETO A DECIDIR**

Al cumplir con los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011 este proceso llega al momento decisorio, la sentencia que resolverá de fondo lo que en derecho corresponda, a la solicitud instaurada por la señora **Ana Lucia Betancur De Duque**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.326.900 de Envigado Antioquia, representada a través de apoderada judicial, designada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas "UAEGRTD" Territorial -Valle del Cauca.

II. HECHOS.

De manera sucinta y concatenada se relatarán los hechos presentados a través del escrito de la solicitud; por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca, que en adelante se denominará "UAEGRTD", a través de la abogada adscrita a la misma entidad,

- La señora **Ana Lucia Betancur de Duque** le es adjudicado los predios "**BUENAVISTA**" y "**LOS LIMONES**" en la sucesión de los señores José Vicente Betancur Jurado y María Deyanira López de Betancur, ambos en común y proindiviso el primero en un porcentaje del 50% y el segundo en una 1/3 parte.
- A partir del año 1995 grupos armados ilegales, miembros del bloque calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), llegaron a la región sin al inicio agredieran a la población civil, ya en años posteriores comenzaron a apoderarse ilegalmente de los inmuebles, los alimentos y animales, inclusive obligando a la población civil a servirle a sus propósitos;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

quien se negará a colaborarles o colaborara con la guerilla era declarado persona no grata, lo asesinaban o debía abandonar la región.

- Entre los años 1999 y 2001, se agudizó la situación de violencia al punto de generarse desplazamientos masivos de campesinos en la región de Galicia, y es para esta época donde la solicitante aduce que más o menos unos 30 hombres llegaron a sus predios y se asentaron sin su consentimiento.
- Señala que una noche llegó a su casa otro grupo de hombres de las mismas autodefensas en estado de ebriedad, donde levantaron a su mayordomo y le brindaron licor, al igual que continuaron departiendo con los demás miembros de éste grupo. En razón a la ingesta licor se presenta una discusión entre los integrantes alias “Boxer” quien iba asesinar con arma de fuego a otro de ellos, debiendo intervenir el comandante Orlando y Vicente, calmando los ánimos, señala la solicitante que el referido comandante Orlando, ingreso a su habitación, donde también se encontraba durmiendo la esposa del mayordomo y su nieta, y textualmente dijo: “*voy a dormir en tu cama pero no te voy a violar*”, momento en el cual, las personas que la acompañaban salen y el sujeto se acostó junto a ella, procediendo a accederla carnalmente. Afirma que en razón al temor tuvo que permitir el acceso carnal, pues estos hombres se encontraban fuertemente armados temiendo por su vida e integridad física, lo que igual incidió para no contarlo a nadie, tal situación fue el detonante para desplazarse de su predio.
- En 2006, posterior a la desmovilización de dicha organización criminal, la solicitante regresa a sus predios encontrándolos totalmente acabados, sin cultivos, y la casa destruida, además de los evidentes perjuicios psicológicos que le causó la violación, de que fue objeto y actualmente se encuentra retornada.

III. SUMARIO DE LAS PRETENSIONES.

En el cuaderno principal la “UAEGRTD”, actuando a través de apoderada judicial en representación de la señora **Ana Lucia Betancur de Duque**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.326.900 de Envigado (Antioquia), solicita se le reconozca la calidad de víctima (art. 3), se le proteja el derecho a la Restitución y Formalización de Tierras y en el petito subsidiario la protección de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas que establece el Título IV en Reparación de las Víctimas, según lo establecido en la Ley 1448 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Igualmente que se ordene la restitución jurídica y material de los predios: **“Buenavista”**, del cual es propietaria en común y proindiviso en un 50%, ubicado en el corregimiento de Galicia, Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. **384-22924** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle y distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0167-000, individualizado e identificado con un Área Registral de 3 Hectáreas 8400 m² y Catastral de 3 Hectáreas 4900 metros cuadrados, así mismo el predio **“Los Limones”** del cual es propietaria en común y proindiviso en una cuota de 1/3 parte, ubicado en la vereda Tetillal, Corregimiento de Galicia del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. **384-44175** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle y distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0169-000, individualizado e identificado con un Área Registral de 5 hectáreas 7600 m² y Catastral de 6 Hectáreas 8229 metros cuadrados.

IV. TRÁMITE PROCESAL

Etapa Administrativa: La señora Ana Lucia Betancur de Duque, aparece en el registro de tierras despojadas en relación con los predios: **“Buenavista”** identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. **384-22924** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle y distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0167-000, individualizado e identificado con un Área Registral de 3 Hectáreas 8400 m² y Catastral de 3 Hectáreas 4900 metros cuadrados; y el predio **“Los Limones”**, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. **384-44175** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle y distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0169-000, individualizado e identificado con un Área Registral de 5 hectáreas 7600 m² y Catastral de 6 Hectáreas 8229 metros cuadrados, ambos ubicados en el Corregimiento de Galicia del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, reunidos los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011, una vez inscrita la solicitante confiere poder a una representante judicial adscrita a la “UAEGRTD”, quien presenta ante la oficina de reparto de administración judicial de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, la presente solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Etapa Judicial: La solicitud presentada a reparto el día 04 de octubre de 2013 correspondió a esta instancia, al reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, fue admitida el día 15 de octubre de 2013 a través de Auto Interlocutorio Nro. 136¹, cumpliendo en su contenido con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, ordenando la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria Nro. **384-22924** y Nro. **384-44175** ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca,

¹ Folios 36 a 43 C. 1º.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

seguidamente se ordenó la suspensión de todo negocio de tipo comercial y procesos iniciados ante la jurisdicción ordinaria respecto del predio objeto de restitución, se remitieron los oficios pertinentes a las entidades, Alcaldía del Municipio de Bugalagrande - Departamento del Valle del Cauca, Secretaria de Hacienda Pública del Municipio de Bugalagrande, Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", al Ministerio Público en asuntos de Restitución de Tierras y Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

De igual forma dentro del referido auto se ordenó oficiar a las entidades; Agencia Nacional de Hidrocarburos, Agencia Nacional Minera, Oficina de Planeación Municipal de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Secretaria de Salud Departamental del Valle del Cauca, quienes rindieron información al despacho y la misma fue puesta en conocimiento de los sujetos procesales.

Así mismo, se efectuó la publicación del Edicto Nro. 022 en las instalaciones de este Despacho y en el diario de amplia circulación "El Tiempo"², con el fin de que las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de restitución se pronunciaran al respecto si ha bien lo consideraban; sin que dentro del término legal comparecieran.

El Ministerio Público realizó su intervención a través de la Procuradora 39 Judicial de Restitución de Tierras, quien solicitó inicialmente la práctica de algunas pruebas³, las cuales se tuvieron en cuenta en virtud a su procedencia y conducencia, posteriormente planteó una nulidad sobre todo lo actuado⁴, la cual fue resuelta en su debida oportunidad y de manera desfavorable en virtud a su improcedencia⁵.

Continuando con el trámite procesal en fecha 06 de diciembre de 2013, se dictaron dos providencias: mediante auto interlocutorio Nro. 174 se decretó en favor de la señora **Ana Lucia Betancur de Duque**, suspender de manera provisional los contratos de concesión mineros "Código Exp. HJQ-08221, IDH-08171, YHJQ-08191 del 26 de octubre de 2006; Titulares (9000808951) FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA. Código Exp. DJG-121 del 10 de mayo de 2006; Titulares (8903279964) PISA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. Código Exp.: HKG - 09021 del 31 de abril de 2010; Titulares (18496993) Jorge Mario Franco González. Suspender el estudio y trámite de solicitudes de los siguientes títulos mineros: Código Exp.: HJQ-08591X del 14 de Noviembre de 2006; Titular Asociación de Areneros de Andalucía, Valle, Exploración materiales de Construcción Agrícolas. Código Exp.: JGL - 15241 del 21 de Julio de 2008; Titular GMX Minerales AND COAL LTDA, Explotación metales",⁶ librándose las comunicaciones correspondientes.

² Folios 166 cuaderno 1

³ Ver al respecto folio 212 a - 217 cuaderno número 1

⁴ Ver al respecto folio 1 al 8 cuaderno número 5

⁵ Ver al respecto folio 251 a 255 cuaderno número 1

⁶ Ver folios al respecto 218 a 220 cuaderno número 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Como bien se señaló anteriormente el despacho al admitir la solicitud de restitución solicitó información a la Agencia Nacional Minera y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sobre las concesiones mineras, en estudio, en trámite, o las otorgadas, así mismo sobre las zonas de reserva, ello de acuerdo al informe técnico predial aportado por la apoderada Judicial de la UAEGTD – Territorial Valle, procediendo luego a decretar a favor de la solicitante una medida cautelar, suspendiendo de manera provisional los contratos de concesión mineros, cuales señalaron recaían sobre los predios **Buenavista y Los Limones**, “Código Exp. HJQ-08221, IDH-08171, YHJQ-08191 del 26 de octubre de 2006; Titulares (9000808951) FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA. Código Exp. DJG-121 del 10 de mayo de 2006; Titulares (8903279964) PISA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. Código Exp.: HKG – 09021 del 31 de abril de 2010; Titulares (18496993) Jorge Mario Franco González. Suspende el estudio y trámite de solicitudes de los siguientes títulos mineros: Código Exp.: HJQ-08591X del 14 de Noviembre de 2006; Titular Asociación de Areneros de Andalucía, Valle, Exploración materiales de Construcción Agrícolas. Código Exp.:JGL – 15241 del 21 de Julio de 2008; Titular GMX Minerales AND COAL LTDA, Explotación metales.

Posterior al decreto de dicha medida, se reciben los informes provenientes de las dos entidades, primero la **Agencia Nacional Minera ANM-** a través del Gerente de Catastro y Registro Minero Doctor José Antonio Pinzón Bermúdez, manifiesta que las áreas vigentes de los títulos HJQ-08221, IDH-08171, YHJQ-08191, DJG-121, HJQ-08591X, DJG-121 Y HKG-090, no presentan superposición con los predios de interés, señalando que existen superposición total con los predios Buenavista y Los Limones, frente a las solicitudes mineras vigentes:

- Solicitud de contrato de concesión OG2 – 08389

| | |
|---------------------|---|
| EXPEDIENTE | OG2-08389 |
| ÁREA VIGENTE (HAS) | 5807,72989 |
| FECHA DE RADICACIÓN | 02/07/2013 |
| ESTADO | Solicitud Vigente – En curso |
| MODALIDAD | Contrato de concesión (L 685) |
| MINERALES | Minerales de Oro – Platino, y sus concentrados |
| SOLICITANTES | (9001852614) C I trenaco Colombia |
| MUNICIPIOS | Andalucía-Valle/ Tuluá, Valle/ Bugalagrande Valle |

- Solicitud de contrato de concesión OID-16261

| | |
|---------------------|---|
| EXPEDIENTE | OID-16261 |
| ÁREA VIGENTE (HAS) | 400,350111 |
| FECHA DE RADICACIÓN | 13/09/2013 |
| ESTADO | Solicitud Vigente – En curso |
| MODALIDAD | Contrato de concesión (L 685) |
| MINERALES | Minerales de Oro – Platino, y sus concentrados |
| SOLICITANTES | (16353312) Wilmer Espinal Gómez/ (16353082) Diego Luis Cuadros Ramírez (6485928) José Arnulfo Espinal Arboleda. |
| MUNICIPIOS | Bugalagrande Valle |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Afirma el profesional que los predios Los Limones y Buenavista presentan superposición total con el área histórica de la solicitud JGL-15241 **ARCHIVADA** resolución Nro. 000250 del 21-08-2012.

Posteriormente la **Agencia Nacional de Hidrocarburos** – ANH- a través del Jefe Oficina Asesora Jurídica, doctor Héctor Rubén Galindo Vanegas, señala que el área de requerimiento se encuentra dentro del área denominada **CAUCA -2**, refiriendo que sobre este espacio en la actualidad la ANH, no tiene suscrito contratos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos o de Evaluación o Técnica. Sostiene que de acuerdo a la clasificación a través del acuerdo Nro. 04 de 2012, se tiene como un **área disponible**.

Señala que al ANH como la entidad administradora de las reservas y recursos hidrocarbúferos de la Nación, al otorgar el derecho al contratista del explorar el área y extraer los hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubra dentro de la misma, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato (Ley 1274 de 2009), donde el contratista para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras, lo que significa que el proceso de Restitución de Tierras no se opone con las actividades de dicha entidad.

La **Agencia Nacional Minera ANM** – a través de apoderado doctor Juan Antonio Araujo Armero, presenta escrito mediante el cual hace algunas precisiones fácticas y jurídicas, señalando que ninguno de los títulos que se mencionan dentro del auto Nro. 174 del 06 de diciembre de 2013, se encuentra dentro del perímetro de los predios solicitados en restitución, a excepción del contrato No. JGL-15241 que hoy presenta superposición total, pero que se encuentra **archivada**. Así las cosas solicita al despacho levantar la medida cautelar decretada sobre las concesiones descritas en el auto por no tener la entidad necesaria para afectar de manera alguna los predios objeto del proceso.

Es necesario precisarle al profesional del derecho que representa la ANM; que a pesar de considerar que existe falta de conocimiento sobre el panorama minero, lo cierto es que este Juez toma decisiones con base en los insumos aportados por los apoderados judiciales de la “UAEGTD” – Territorial –Valle del Cauca, quienes allegan al expediente un informe técnico predial, en el cual detallan todas y cada una de las afectaciones que pueda tener el o los predios objeto de Restitución, por lo tanto se procedió con base en los mismo.

En consecuencia y como de la información aportada por las entidades Agencia Nacional Minera y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se logró tener claridad de las afectaciones, se procederá a levantar la medida cautelar decretada mediante el auto Nro. 174 del 6 de diciembre de 2013.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Ahora bien, como quiera que existe dos solicitudes vigentes en curso, y que presentan superposición total sobre los predios Buenavista y Los Limones, que no fueron relacionadas por la apoderada judicial de la UAEGTD – Territorial Valle, en su escrito demandatorio, el despacho hará pronunciamiento, en la parte resolutive de la presente providencia, en el sentido de indicar que para el otorgamiento de dichas concesiones deberá ceñirse a lo prescrito en la Ley 685 de 2001, en especial lo señalado en el Capítulo IV (artículos 39 a 44) y demás normas aplicables.

Así mismo mediante auto Nro. 0175 se abrió la etapa probatoria⁷; ordenando tener como pruebas las aportadas con la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas, se decretaron las pruebas solicitadas, absteniéndose el despacho de ordenar pruebas de oficio; dentro de las cuales se fijó el día 16 de enero del 2014, para escuchar en testimonio a los señores Jaime Horacio Betancur López, Carlos Enrique Diez Rico, Nancy Montoya Betancourt, Libardo Ceballos Londoño, Rubiela del Socorro Correa Cano; de igual forma para el día 30 de enero de 2014, se ordenó recepcionar interrogatorio de parte a la solicitante señora Ana Lucia Betancur de Duque, y constituido el recinto en audiencia pública de oralidad, se resuelven la nulidad interpuesta por la señora Procuradora para asuntos de restitución de tierras siendo desfavorable y el recurso propuesto por la apoderada judicial en el cuál se ordenó revocar la orden de citar a interrogatorio de parte a la solicitante; en razón de evitar una Revictimización de la misma; ⁸, se procedió a escuchar los testimonios y una vez vencido el término se cierra la etapa probatoria, posterior a dicha fecha se allegan documentos por parte de la Agencia Nacional Minera, Agencia Nacional de Hidrocarburos y Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá, Valle, informando de manera detallada sobre las afectaciones como se dejó planteado líneas arriba, seguidamente el Ministerio Publico conceptúa en forma favorable la solicitud de restitución.

V. MATERIAL PROBATORIO.

La parte solicitante aportó con la solicitud pruebas documentales específicas y comunes las cuales obran a folios 1 al 105 del cuaderno Nro. 2, predio Buenavista, folios 1 al 87 del cuaderno Nro. 3, predio Los Limones, cuaderno Nro. 4 pruebas comunes, folios 1 al 168, además de las pruebas practicadas por esta instancia judicial, además de las solicitadas por la Procuradora Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras.

⁷ Ver folios al respecto 221 a 225 cuaderno número 1

⁸ Ver al respecto folio 251 a 255 cuaderno número 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

VI. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Consiste en determinar si con la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, converge la calidad de víctima de la solicitante señora **Ana Lucia Betancur de Duque**; si los hechos victimizantes se originaron dentro del tiempo establecido en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011, así mismo se debe establecer cuál es la relación jurídica de la solicitante con respecto a los predios “**Buenvista**” y “**Los Limones**”.

Surtidos a cabalidad los requisitos señalados en nuestra legislación adjetiva para este tipo de solicitudes enfocados en la Justicia Transicional, así mismo lo establecido en la ley para las víctimas con la aplicación de principios y preceptos legales establecidos en la Ley de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (Ley 1448 de 2011), sin que se presenten situaciones que puedan generar nulidad alguna, se procede a dictar sentencia de fondo, previas las siguientes:

VII. CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES: O requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídica procesal los cuales deben ser motivo de estudio antes de adentrarse al fondo del presente asunto litigioso. Respecto de la competencia no existe reparo alguno, la capacidad para ser parte, para obrar procesalmente, se manifiestan ostensiblemente en el caso de autos. Con relación a la solicitud en forma, se atempera a los requisitos legales.

Competencia: Tal como lo estipula el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 en su párrafo segundo: “*Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron de forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso*”⁹.

Capacidad Para Ser Parte: El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Determina que: “*Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencias de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión al conflicto armado interno.*”

⁹ Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiera dado muerte o estuviera desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas, que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que puede existir entre el autor y la víctima”¹⁰.

Para nuestro caso en concreto, se tiene que la señora **Ana Lucia Betancur de Duque**, ha sido víctima del desplazamiento forzado, por tanto adquieren en forma automática los beneficios establecidos en la Ley que hoy es objeto principal de petición y demás normas concordantes.

Puntualizados los aspectos anteriores, se pasa al análisis de la cuestión sustancial del presente asunto.

❖ **MARCO JURÍDICO**

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2º consagra:

“ Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...). También el artículo 58 constitucional dispone que “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles (...).”

Aunado a lo anterior, La Corte Constitucional, en la sentencia T- 821 de 2007 manifiesta:

“Las personas que han sido desplazadas por la violencia se encuentran en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad. Por tal razón, son merecedoras de un trato especial a cargo de las instituciones públicas. Dicho trato especial debe someterse a un conjunto de directrices constitucionales que esta Corte ya ha tenido oportunidad de señalar” ...

“En primer lugar, la Corte ha señalado, con extrema claridad, que la situación de desplazamiento se adquiere no a raíz de la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, sino cuando concurren dos condiciones fácticas: la causa violenta y el desplazamiento interno (que incluye tanto la expulsión del lugar de residencia como la imposibilidad de regresar)” ...¹¹

¹⁰ Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.

¹¹ Sentencia T-821 de 2007, M.P. Catalina Botero Marino



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Reiterando lo expuesto en los párrafos anteriores, la Corte Constitucional en Sentencia T-159 de 2011 enuncia:

“La respuesta a la problemática del desplazamiento no solamente fue desde el ámbito nacional, sino que también se buscó ampliar la protección a la esfera internacional, por lo que fue necesario adoptar diferentes instrumentos de carácter internacional que igualmente reconocieron la protección a los derechos de reubicación y restitución de la tierra para los desplazados como una alternativa optima de estabilización socioeconómica. Dentro de las decisiones adoptadas se encuentran los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, formulados en 1998 por el representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el desplazamiento interno, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en la medida que concretan el alcance de tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario respecto de los desplazados internos. En relación con los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, resulta pertinente la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada”¹².

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 217 de 1948 dispone en su artículo 17.

"Toda persona tiene derecho a la propiedad, Individual y colectivamente".

Igualmente La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH), establece en su artículo 21 Derecho a la Propiedad Privada.

" 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3.....".

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, establece en el principio 21;

“...1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: expolio; ataques directos o

¹² Sentencia T-159 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

indiscriminados u otros actos de violencia; utilización como escudos de operaciones u objetos militares; actos de represalia; y destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales ...”.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de las Naciones Unidas, establece en su artículo 75. Reparación a las Víctimas:

"1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda...

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional".

Ahora, pasando al tema de la Justicia Transicional, se encuentra gran cantidad de literatura que aborda el contenido, desde diferentes ópticas, para el caso en concreto se enunciarán en unos cuantos renglones, un concepto acertado para nuestra realidad:

“La justicia transicional se entiende como las medidas excepcionales y transitorias desarrolladas por los estados para enfrentar graves violaciones de derechos humanos, originadas en el marco de un conflicto o un estado de excepción. Pese al esfuerzo por reconocer y estandarizar internacionalmente la existencia de instrumentos para sociedades que han salido de un conflicto¹, hay un consenso casi generalizado frente a la inexistencia de parámetros o medidas unificadas en la materia. Cada Sociedad considerada en transición tiene que enfrentar aspectos históricos, políticos y sociales particulares, que requieren medidas especiales para afrontar su pasado, y ningún proceso acaecido hasta la fecha ha logrado satisfacer en su totalidad las expectativas de las partes involucradas².

En el contexto nacional, el concepto de Justicia Transicional se introdujo en las discusiones legislativas que dieron origen a la Ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz. Con anterioridad se desarrollaron políticas de desmovilización, desarme y procesos de paz que, si bien introducían medidas excepcionales para lograr sus objetivos no se fundamentaban en un proceso de justicia transicional.

Pese a cuestionarse la aplicación de la justicia transicional a situaciones no propiamente de posconflicto, el Estado Colombiano ha incorporado sus elementos como mecanismo para



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

*alcanzar la paz y garantizar los derechos de las víctimas. Esta medida la han apoyado todas las ramas del poder público y ha sido aceptada internacionalmente³.*¹³

Concretamente, en su artículo 1, Ley 1448 del 10 de Junio de 2011, nos enuncia en forma clara el objeto de la misma, el cual reza:

“La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifiquen a través de la materialización de sus derechos constitucionales”.

Para el caso concreto se hace necesario el estudio del enfoque diferencial tratándose, sobre la equidad de género, que la Ley 1448 de 2011 objeto de esta actuación se consagra en el artículo 13 concordante con el artículo 3º de la misma norma, tema del que se ha venido ganando terreno, pero aun así en algunas regiones persiste la discriminación contra las mujeres por razones de género y sexo, ya sea en relación con la familia, el trabajo, la ciudadanía o la propiedad, lo que se busca es contribuir en esos esquemas de discriminación que pueden en un momento dado ser la causa del hecho victimizante.

- ✓ Al respecto la Corte Constitucional ha realizado los siguientes pronunciamientos:

En sentencia C-410 de 1994. M.P. Carlos Gaviria Díaz Respecto del principio de no discriminación y de la utilización de características sospechosas como criterios de distinción, esta Corporación señaló: "La referencia constitucional expresa a criterios vedados, tiene un contenido más amplio que no se agota en la simple interdicción de esos factores, sino que implica también una advertencia acerca de frecuentes e históricas causas generadoras de desigualdad, opuestas, por lo demás, a la dignidad de la persona humana en que se funda nuestra organización estatal (art. 1o.), y a la consecución de "un orden político, económico y social justo" (preámbulo); en esa medida, se puede afirmar que existe la decisión constitucional de remediar situaciones de inferioridad fincadas en estereotipos o prejuicios sociales de reconocida persistencia y que a la prohibición de discriminar se suma la voluntad de erradicar esas conductas o prácticas arraigadas, que han ubicado a personas o a sectores de la población en posiciones desfavorables. Se impone, entonces, el compromiso de impedir el mantenimiento y la perpetuación de tales situaciones, por la vía de neutralizar las consecuencias de hecho que de ellas se derivan."

En sentencia C – 371 – 00 de la Corte Constitucional hace un recuento de la lucha de las mujeres por lograr el reconocimiento de una igualdad jurídica, se fue concretando en diversas normas que ayudaron a transformar ese estado de cosas. Así, por ejemplo, en materia política, en 1954 se les reconoció el derecho al sufragio, que pudo ser ejercido por primera vez en 1957. En materia de educación, mediante el Decreto 1972 de 1933 se permitió a la población femenina acceder a la Universidad. En el ámbito civil, la ley 28 de 1932 reconoció a la mujer casada la libre administración y disposición de sus bienes y abolió la potestad marital, de manera que el hombre dejó de ser su representante legal. El decreto 2820 de 1974 concedió la patria

¹³ La Corte Interamericana de Derechos Humanos y La Justicia Transicional en Colombia.
http://190.7.110.123/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf. Tomado de la Internet el día 26/07/2013.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

potestad tanto al hombre como a la mujer, eliminó la obligación de obediencia al marido, y la de vivir con él y seguirle a donde quiera que se trasladase su residencia; el artículo 94 decreto ley 999 de 1988 abolió la obligación de llevar el apellido del esposo, y las leyes 1ª. de 1976 y 75 de 1968 introdujeron reformas de señalada importancia en el camino hacia la igualdad de los sexos ante la ley. En materia laboral, la ley 83 de 1931 permitió a la mujer trabajadora recibir directamente su salario. En 1938, se pusieron en vigor normas sobre protección a la maternidad, recomendadas por la OIT desde 1919, entre otras, las que reconocían una licencia remunerada de ocho semanas tras el parto, ampliada a doce semanas mediante la ley 50 de 1990. Por su parte, mediante el Decreto 2351 de 1965, se prohibió despedir a la mujer en estado de embarazo.

El profesor Carlos Peña González¹⁴, precisa que el sexo es una calidad adscrita como lo es el color de la piel o la estatura, en tanto el género es una calidad adquirida, en una construcción que no pertenece a la naturaleza, sino a la cultura.

En sentencia C – 534 de 2005, la Honorable Corte Constitucional “...Entiende los términos sexo y género, aunque a veces se los asimile, no son sinónimos; cuando se habla de sexo, se hace énfasis en la condición biológica que distingue a los hombres de las mujeres, mientras que el género hace referencia a la dicotomía sexual que es impuesta socialmente a través de los roles.

Como quiera que se estableció que la señora ANA LUCIA BETANCUR DE DUQUE, sufre los vejámenes de la violencia en Colombia, concretamente en la región donde se encuentran los predios objeto de restitución, siendo además ultrajada, aprovechando su estado de indefensión y el estar sola; por el líder de uno de los grupos autores del conflicto armado en Colombia, ante lo cual insiste el suscrito juez que debe prestarse especial atención a la víctima señora ANA LUCIA, no solo otorgando los beneficios de ley de tipo económico, sino un acompañamiento de tipo sicosocial conformado por un grupo interdisciplinario que le preste la atención correspondiente y poder mitigar en parte el sufrimiento acaecido derivado de los hechos victimizantes, en especial el realizado en su integridad personal.

DEL CASO CONCRETO:

A fin de resolver la solicitud presentada por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Territorial Valle del Cauca, a través de apoderada judicial en representación de la señora **Ana Lucia Betancur de Duque**, con la finalidad de establecer si cumplen con los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011, así como obtener los beneficios y las medidas de reparación integral que tienen lugar en la citada ley, se hace necesario iniciar con el estudio de los acontecimientos que dieron lugar al desplazamiento forzado y la relación jurídica del bien objeto a restituir a la solicitante y la individualización de cada predio.

✓ **Hechos Que Dieron Lugar al Desplazamiento Forzado:**

¹⁴ Libro Discriminación de Género y Mujer, la discriminación, la palabra, las historias, AGRESIONES INVISIBLES Pág. 16.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

A partir del año 1995 se hizo notoria la presencia de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), en la región de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Valle, quienes transitaban por el sector sin intimidación alguna a los habitantes de la zona, no obstante con el paso del tiempo, este grupo de hombres perteneciente al Bloque Calima, y liderados por alias “El cura”, comenzó a apoderarse de los inmuebles, los alimentos y animales, así mismo inicio de forma sistemática las amenazas y asesinatos a los pobladores de esta y otras zonas del departamento.

Para los años de 1999 y 2001, se agudizo la situación de violencia al punto de generarse desplazamientos masivos de campesinos en la región de Galicia, y es para esta época donde la solicitante aduce que más o menos unos 30 hombres llegaron a sus predios y se asentaron sin su consentimiento tomando posesión del inmueble.

Refiere tras la llegada a su casa otro grupo de hombres de las mismas autodefensas en estado de ebriedad, quienes continuaron departiendo con los demás miembros de éste grupo asentados en su casa, se presenta una discusión entre alias “Boxer” quien iba asesinar con arma de fuego a otro de ellos, debiendo intervenir los comandantes Orlando y Vicente, quienes calmaron los ánimos. Señala la solicitante que el comandante Orlando, ingreso a su habitación, donde también se encontraba durmiendo la esposa del mayordomo y su nieta, y textualmente dijo: “*voy a dormir en tu cama pero no te voy a violar*”, momento en el cual, las personas que la acompañaban salen y el sujeto se acostó junto a ella, procediendo a accederla carnalmente. Afirma que en razón al temor tuvo que permitir el acceso carnal, pues estos hombres se encontraban fuertemente armados temiendo por su vida e integridad física, lo que igual incidió para no contarlo a nadie, tal situación fue el detonante para desplazarse de su predio.

En 2006, posterior a la desmovilización de dicha organización criminal, la solicitante regresa a sus predios encontrándolos totalmente acabados, sin cultivos, y la casa destruida, además de los evidentes perjuicios psicológicos que le causo la violación, de que fue objeto.

A. Individualización de los Predios Objeto de Restitución.

Los bienes objeto de restitución se encuentran identificados así: “**Buena Vista**”, del cual es propietaria en común y proindiviso en un 50%, ubicado en el corregimiento de Galicia, Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. **384-22924** de la Oficina de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle y distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0167-000, identificado con un Área Registral de 3 Hectáreas 8400 m² y Catastral de 3 Hectáreas 4900 metros cuadrados.

PREDIO - BUENAVISTA-

| Calidad Jurídica del Solicitante. | Nombre del Predio | Folio de Matrícula Inmobiliaria | Área Catastral | Área Registral | Cédula Catastral | Tiempo de Vinculación con el predio |
|---|-------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|----------------------|-------------------------------------|
| Propietaria Ana Lucía Betancur de Duque | Buena Vista | 384-22924 | 3 Hectáreas 4900 m ² | 3 Hectáreas 8400 m ² | 00-02-0002-00167-000 | Desde el año 1983 |

Coordenadas geográficas

| COORDENADAS PLANAS | | LATITUD | | | LONGITUD | | |
|--------------------|------------|---------|---------|----------|----------|---------|----------|
| NORTE | ESTE | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos |
| 950.849,39 | 779.877,80 | 4° | 8' | 57,232" | 76° | 3' | 34,801" |
| 950.821,41 | 780.012,26 | 4° | 8' | 56,333" | 76° | 3' | 30,442" |
| 950.790,83 | 780.067,18 | 4° | 8' | 55,342" | 76° | 3' | 28,659" |
| 950.557,87 | 779.966,65 | 4° | 8' | 47,755" | 76° | 3' | 31,898" |
| 950.618,24 | 779.859,88 | 4° | 8' | 49,710" | 76° | 3' | 35,363" |
| 950.717,92 | 779.904,42 | 4° | 8' | 52,957" | 76° | 3' | 33,928" |

Colindancias:

| | |
|-------------------|--|
| Lote: | Lote de terreno con un área de 5 has, 6747 m ² , alinderado como sigue: |
| Norte: | Partimos del Punto Nro. 74 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto 75 en una distancia de 215,00 metros con el predio de Wilmer Salazar. |
| Sur: | Partimos del punto No. 77 en línea quebrada siguiendo dirección noroeste hasta el punto 79 en una distancia de 252,04 metros con el predio de Luis Gonzaga Toro. |
| Oriente: | Partimos del punto No. 75 en línea quebrada siguiendo dirección suroeste hasta el punto 77 en una distancia de 137,45 metros con la quebrada Tetillas. |
| Occidente: | Partimos del punto No. 79 en línea quebrada siguiendo dirección noroeste hasta el punto 74 en una distancia de 104,09 metros con la carretera Tetillas Alto – La Morena. |

“**Los Limones**”, del cual es propietaria en común y proindiviso en una cuota parte de un 33.33%, ubicado en la vereda Tetillal, Corregimiento de Galicia del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **384-44175** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca, distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

113-00-02-0002-0169-000, identificado con un Área Registral de 5 hectáreas 7600 m² y Catastral de 6 Hectáreas 8229 metros cuadrados.

PREDIO - LOS LIMONES-

| Calidad Jurídica del Solicitante. | Nombre del Predio | Folio de Matrícula Inmobiliaria | Área Catastral | Área Registral | Cédula Catastral | Tiempo de Vinculación con el predio |
|---|-------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|----------------------|-------------------------------------|
| Propietaria Ana Lucia Betancur de Duque | Los Limones | 384-44175 | 6 Hectáreas 8229 m ² | 5 Hectáreas 7600 m ² | 00-02-0002-00169-000 | Desde el año 1983 |

Coordenadas geográficas

| COORDENADAS PLANAS | | LATITUD | | | LONGITUD | | |
|--------------------|------------|---------|---------|----------|----------|---------|----------|
| NORTE | ESTE | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos |
| 950.644,80 | 780.023,89 | 4° | 8' | 50,588" | 76° | 3' | 30,050" |
| 950.521,99 | 780.200,36 | 4° | 8' | 46,606" | 76° | 3' | 24,322" |
| 950.471,48 | 780.184,13 | 4° | 8' | 44,961" | 76° | 3' | 24,844" |
| 950.352,40 | 780.115,48 | 4° | 8' | 41,081" | 76° | 3' | 27,059" |
| 950.365,98 | 779.916,82 | 4° | 8' | 41,507" | 76° | 3' | 33,497" |
| 950.408,77 | 779.885,68 | 4° | 8' | 42,897" | 76° | 3' | 34,510" |
| 950.557,87 | 779.966,65 | 4° | 8' | 47,755" | 76° | 3' | 31,898" |

Colindancias:

| | |
|-------------------|--|
| Lote: | Lote de terreno con un área de 5 has, 6747 m ² , alinderado como sigue: |
| Norte: | Partimos del Punto Nro. 74 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto 75 en una distancia de 215,00 metros con el predio de Wilmer Salazar. |
| Sur: | Partimos del punto No. 77 en línea quebrada siguiendo dirección noroeste hasta el punto 79 en una distancia de 252,04 metros con el predio de Luis Gonzaga Toro. |
| Oriente: | Partimos del punto No. 75 en línea quebrada siguiendo dirección suroeste hasta el punto 77 en una distancia de 137,45 metros con la quebrada Tetillas. |
| Occidente: | Partimos del punto No. 79 en línea quebrada siguiendo dirección noroeste hasta el punto 74 en una distancia de 104,09 metros con la carretera Tetillas Alto – La Morena. |

B. Relación Jurídica de la Solicitante con los predios



Restitución de Tierras
Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Los predios solicitados en restitución por la señora **Ana Lucia Betancur de Duque**, son de su propiedad en común y proindiviso: "**Buenavista**", lo adquirió la solicitante a través de la sucesión de sus padres en un porcentaje del 50%, y el predio "**Los Limones**" en proporción de 1/3 parte, predios que se ubican en el Corregimiento de Galicia del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria

Concepto del Ministerio Público - Procuraduría Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras Valle del Cauca.

La Procuradora 39 Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras del Valle del Cauca emite concepto, respecto de la solicitante así:

Inicia señalando que el trámite se encuentra ajustado plenamente a lo establecido en los artículos 75 al 90 de la Ley 1448 de 2011, posteriormente hace un análisis de la solicitud y de los hechos allí narrados, resalta el carácter particularmente reforzado que adquiere la Restitución de Tierras, mereciendo la atención por parte del Estado, ello en virtud de los artículos 2 y 58 de la Constitución Nacional. También registra la relación jurídica de la solicitante con los predios pues lo hace en calidad de propietaria en 1/3 parte del predio los **Limones** y del 50% del inmueble **Bellavista**, de igual forma itera sobre la calidad de desplazada de la solicitante, así como su condición de víctima.

Concluye en considerar que se debe acceder a las suplicas de la solicitud de restitución de tierras, y como petición especial se oficie a la Fiscalía General de la Nación y se ponga en conocimiento la decisión adoptada para que repose en la investigación que por el desplazamiento del corregimiento de Galicia, municipio de Bugalagrande, Valle, se viene adelantando o en caso de no haberse iniciado actuación se inicie el ejercicio de la acción penal; seguidamente hace resaltar para que se oficie a la Secretaria de Salud del Departamento del Valle del Cauca, a fin que como ejecutor de políticas públicas, desarrolle todas la diligencias destinadas a realizar tratamiento terapéutico psicológico integral a la solicitante, por haber sido víctima de violencia sexual.

Ahora bien pasado al análisis con todo lo expuesto, considera este Juez que se demostró el nexo causal entre los acontecimientos que dieron lugar al conflicto armado, al desplazamiento forzado, al abandono de los predios reclamados en restitución, así como quedó demostrado, lo pretendido por la solicitante es la restitución de los predios en los porcentajes de los cuales ella es propietaria, sin pretender adelantar usucapión frente a sus comuneros.

Pues de la prueba testimonial recepcionada a los señores Jaime Horacio Betancur López, hermano de la solicitante y propietario en común y proindiviso de los predios Buenavista y Limones, así como del señor Carlos Enrique Diez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Rico, propietario en común y proindiviso del predio los Limones, así lo ratificaron.

En igual sentido de las pruebas aportadas por la UAEGRTD al sumario y las cuales tienen contenido fidedigno, se encuentra corroborada la relación del predio con la solicitante, pues se indicó en párrafos que anteceden éstos se adquirieron por sucesión en los porcentajes ya señalados y la relación con los mismo data del año de 1983 .

Todo lo anterior expuesto, conlleva al camino de la prosperidad de las pretensiones de la solicitud, respecto de la señora Ana Lucia Betancur de Duque identificada con la C.C. Nro. 32.326.900 del Envigado Antioquia, tenemos acreditado el desplazamiento, que el mismo se produjo durante los períodos comprendidos en la norma (año 1999 – 2001), la calidad de víctima del conflicto armado y la relación jurídica con los predios,

Ahora bien, frente a la señora **Ana Lucia Betancur de Duque** se presenta la figura del ***Enfoque Diferencial***, pues como se ha descrito nos encontramos frente a una persona de especial protección, en relación a su sexo, que además para la época de los hechos era madre soltera y debió retornar al predio sola y en condición de desplazamiento.

Una de las normas se instituyó en la Constitución Política de 1991; la no discriminación como clausula general (art. 43); la no discriminación por razón de género (art. 13); la adecuada y efectiva participación en los niveles decisorios de la administración pública (art. 40); la igualdad de los derechos y oportunidades en relación con el hombre, la especial asistencia de parte del Estado durante su embarazo y después del parto, y el apoyo especial a la mujer cabeza de familia (art. 43); y la protección especial en materia laboral (art. 53)¹⁵.

La forma como hoy día se debe abordar la igualdad y la equidad de género, es no considerar que existen razones para que un sexo sea superior al otro, si bien es cierto por los aspectos socio-culturales, a las mujeres se les ha dado un trato desigualado en desventaja con los hombres, tales situaciones han ido en cambio, en razón a los conceptos sostenidos por la Corte Constitucional, en relación con el derecho a la igualdad, ***Igualdad ante la Ley, *Igualdad de Trato, e *Igualdad de Protección.**

De igual forma respecto de la discriminación esta se tiene cuando la disposición legal coarta o excluye del ejercicio de un derecho o niega el acceso a un beneficio determinado, con base en la sola consideración del sexo de la persona y cuando se muestran normas que en principio persiguen proteger a la mujer, pero lo cierto es que terminan agraviándola al perpetrar estereotipos culturales o exponiendo una idea de que la mujer es inferior al hombre¹⁶.

¹⁵ Libro Discriminación de Género y Mujer, la discriminación, la palabra, las historias, AGRESIONES INVISIBLES Pag. 19

¹⁶ Libro Discriminación de Género y Mujer, la discriminación, la palabra, las historias, AGRESIONES INVISIBLES Pag. 21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Así las cosas, y en busca de no vulnerar derechos que están plenamente reconocidos en la legislación internacional, como nacional, los cuales propenden por brindar una protección reforzada, por razones de género, edad y condición de desplazamiento; respetando con ello la dignidad humana y eliminando toda clase de discriminación, buscando garantizar el pleno derecho que ostentan la mujer, como elemento indispensable para la concreción de una sociedad más justa, se debe corregir de golpe la violación de los derechos fundamentales de la señora **Ana Lucia Betancur de Duque**, abriendo paso hoy al DERECHO A LA RESTITUCION, consagrado como tal; ello en razón al desplazamiento forzado por ella vivido, con ocasión del conflicto armado interno.

✓ **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:**

Finalmente y como quedo consignado se logró establecer que se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos para acceder al Derecho Fundamental de Restitución y Formalización de Tierras así como las medidas de reparación integral a que haya lugar consagradas en la Ley 1448 de 2011, de la solicitante **Ana Lucia Betancur de Duque** en su calidad de propietaria en común y proindiviso de los predios **Buenavista**, ubicado en el corregimiento de Galicia, Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. **384-22924** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle y distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0167-000, individualizado e identificado con un Área Registral de 3 Hectáreas 8400 m2 y Catastral de 3 Hectáreas 4900 metros cuadrados: y el predio "**Los Limones**", ubicado en la Vereda Tetillal, Corregimiento de Galicia del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. **384-44175** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle y distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0169-000, individualizado e identificado con un Área Registral de 5 hectáreas 7600 m2 y Catastral de 6 Hectáreas 8229 metros cuadrados.

Así las cosas y de acuerdo a lo narrado; se realizara la entrega material y jurídica de los predios denominados **Buenavista y Los Limones**, en compañía de la UAEGRTD.

En consecuencia se ordenará a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Círculo de Tuluá, Valle del Cauca, proceda a inscribir en los folios Nro. **384-22924** del bien inmueble "**Buenavista**" y en el folio Nro. **384-44175** predio **Los Limones**, el beneficio en razón a la configuración de víctima de desplazamiento forzado y en consecuencia su restitución como principio reparador a favor de la señora **Ana Lucia Betancur de Duque y otros**, de acuerdo al porcentaje del cual es propietario cada uno de ellos.

Lo anterior con base en lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, el cual establece la prohibición en el sentido que "*una vez obtenida la restitución,*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

cualquier negociación entre vivos, de las tierras restituidas al despojado [o desplazado] dentro de los dos años siguientes a la fecha de ejecutoria de la decisión de restitución. Esta se despachará de forma favorable ordenando la inscripción de tal prohibición.

Igualmente se indicará que para adelantar en los predios algún tipo de actividad económica, comercial o minera se deben ceñir a los lineamientos que señale la Ley para el efecto, pues habrá de tenerse en cuenta la propiedad que ostenta la señora **Ana Lucía Betancur de Duque y otros**, sobre los mismos; como ya se explicó en los apartes del trámite procesal – etapa judicial.

En el presente fallo se ordenará vincular a la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, como autoridad ambiental del orden departamental, para que haga el seguimiento y las recomendaciones necesarias tendientes a que la señora **Ana Lucía Betancur de Duque**, pueda desarrollar proyectos productivos, sin que afecte, las condiciones medioambientales, que se encuentran reguladas por el Código de Recursos Naturales. Dicha entidad deberá informar cada trimestre durante los próximos dos años, sobre su gestión.

Como quiera que los predios solicitados hoy en restitución, presentan inexactitud en sus áreas tanto registral como catastral, se ordenará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC, en razón a su mandato legal, y en virtud del principio Constitucional de la colaboración armónica entre las entidades estatales (art. 113 C.N.), hacer las actualizaciones a que haya lugar de acuerdo a sus competencias, ello en razón a que el área catastral del predio **Buenavista** es de 3 Hectáreas 4.900 M2 y registral 3 Hectáreas 8.400 M2; de igual forma el predio **Los Limones** se relaciona con un área catastral de 6 Hectáreas 8229 M2 y registral de 5 Hectáreas 7.600 M2, así las cosas una vez actualizada y/o aclarada la corrección de área y/o linderos que correspondan a dichas propiedades por el IGAC, deberá remitirse por la UAEGEDT – Territorial Valle, así como a la Superintendencia de Notariado y Registro, así mismo a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle, para que esta última proceda a efectuar las correcciones a que haya lugar en las matriculas inmobiliarias de cada predio, para lo anterior se concede un término perentorio e improrrogable de quince días hábiles para cumplir la orden.

De lo anterior las entidades deberán informar a este despacho judicial.

En lo concerniente a las pretensiones de prescripción y condonación de impuestos, tema que compete al alivio de los pasivos, según lo reglado en el numeral 1º del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, 43 del Decreto 4829 de 2011 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011, éstas se resolverán de forma favorable, teniendo en cuenta además las facultades otorgadas al Juez constitucional de Restitución de Tierras.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Así las cosas se procede con la condonación del pago correspondiente al impuesto predial, valorización, u otros impuestos tasas o contribuciones del orden municipal, respecto del inmueble objeto de Restitución, que se adeuden a la fecha y la exoneración, por los mismos conceptos, por un período de dos años a partir de la fecha de la ejecutoria del presente fallo.

Para lo anterior se librara la comunicación a que haya lugar a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca, de igual forma se solicitará se le dé trámite al acuerdo municipal a efectos de establecer el alivio de pasivos según lo establece el numeral 1º del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, 43 del Decreto 4829 de 2011 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011.

Frente al alivio de pasivos, se debe examinar lo concerniente a los créditos que posee la solicitante, del examen al expediente a folios 71 del Cuaderno Nro. 2, se tiene certificación suscrita por el Coordinador Seccional de Extensión de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité de Cafeteros- señor Mario José Lara G; donde informa que la señora **Ana Lucia Betancur de Duque**, actualmente se encuentra asociada a dicha entidad; quien solicitó un crédito PSF por valor \$4.800.000.00, el día 22 de Julio de 2011, al cual se le aplicó el día 13 de febrero del año 2012 el ICR, por valor de \$1.920.000.00, como quiera que el Comité de Cafeteros no es entidad bancaria y muchos menos vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dicho crédito no es objeto de condonación. Así mismo a folios 20 se observa copia de dos letras de cambio una por valor de \$5.000.000.00, a favor de la señora Socorro Correa cano y la otra por valor de \$10.000.000.00, girada por Luis Carlos Diez Galeano, de las cuales la solicitante aludió deber en la audiencia de testimonios¹⁷, pero estas últimas obligaciones no podrán ser condonadas en virtud a las salvedades y preceptos de la Ley; en los que se refieren a créditos suscritos con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, más no con particulares.

No obstante lo anterior, de acuerdo al deber de solidaridad, que debe tener el sector Financiero o sector privado con las personas hoy reconocidas como víctimas del conflicto armado, se ordenará a la UAEGRTD, que realice todas las gestiones necesarias de tipo legal y administrativo para que en el caso especial del COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL VALLE DEL CAUCA, le otorguen facilidades a la solicitante para que pueda atender paulatina y cumplidamente con dichas obligaciones, como lo puede ser otorgarle periodos de gracia, refinanciación, condonación de intereses y plan de pagos flexibles.

En lo referente a la asistencia de salud y a una reparación integral se ordenará al Municipio de Bugalagrande- Valle del Cauca, a través de su Secretaria de Salud,

¹⁷ Folio 255 Cuaderno Principal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

o quien haga sus veces, garantizar la cobertura de la asistencia en salud de la solicitante, en los términos del artículo 52 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 y 87 y ss. Decreto 4800 de 2011. Así mismo se vinculara y ordenará al Ministerio de Salud y de Protección Social, integre a la señora **Ana Lucia Betancur de Duque**, a los programas de atención psicosocial y salud integral, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 1438 de 2011.

Es importante recalcar que por ser la señora **Ana Lucia Betancur de Duque**, víctima de actos de violencia sexual, deberá recibir atención especializada y tratamiento terapéutico, así las cosas se ordenará a través de la Secretaria de Salud Departamental del Valle del Cauca, como ejecutora de la política pública en salud, realizar todas las actividades tendiente a su rehabilitación, para que la misma señora pueda continuar con una vida en condiciones dignas, lo anterior en acompañamiento con el Ministerio de Salud y Protección Social, haciendo claridad que el servicio no debe ser prestado por su EPS, pues a pesar de que la solicitante se encuentra afiliada a Cafesalud en calidad de beneficiaria de su hijo, la sede de prestación de servicios es la ciudad de Medellín, Antioquia, pero la solicitante, reside en el municipio de Bugalagrande Departamento del Valle del Cauca, aunado lo complejo de su situación y del manejo especializado por ser víctima del conflicto y con base a los beneficios que hoy le otorga la ley.

Frente a los ordenamiento en materia de educación y de acuerdo al artículo 51 de la ley 1448 de 2011, se ordenará, vincular al SENA, para que dé aplicación a la Ley en lo relacionado con las víctimas, para que la solicitante sea tenida en cuenta, sin costo alguno para ella, dentro de los programas de formación y capacitación técnica, así como que sea prioridad dentro de los subsidios y proyectos productivos que esta entidad desarrolle.

De otro lado en lo referente a la Reparación Simbólica, por su relevancia tendiente a brindar una reparación integral a las víctimas y en aras de asegurar la preservación de la memoria histórica, con las garantías de no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación y además el perdón público de aquellos, se ordenará oficiar al Centro de Memoria Histórica, para que en lo concerniente a su competencia y misión, preserve la información de los hechos acaecidos en el Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, Corregimiento Galicia, realizando los actos recordatorios a que haya lugar buscando la dignificación de las víctimas.

También se pronunciará en la parte resolutive; sobre lo establecido en el artículo 123 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011, tratase de los subsidios para construcción o mejoramiento de vivienda.

En lo tocante al subsidio de vivienda, beneficio ordenado por la ley se Vinculará y Ordenará al Banco Agrario de Colombia, al Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, la Gobernación del Valle del Cauca a través de su Secretaria de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Vivienda o quien haga sus veces, igualmente la Alcaldía Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca, para que den cumplimiento a lo ordenado.

Para lo cual se otorga a las entidades un tiempo prudencial de tres meses, para el cumplimiento de lo ordenado, debiendo informar lo correspondiente a esta instancia judicial.

Lo anterior se debe realizar en coordinación con La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, esta última enviará periódicamente a las citadas entidades, el listado de las personas beneficiadas con estos subsidios de vivienda, en los términos del artículo 123 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011, el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. Lo anterior en un término perentorio de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial, de forma trimestral, por el término de dos (2) años.

De cara a los proyectos productivos, sobre las cuotas partes de los predios objeto de restitución, se hace necesario vincular y ordenar al Ministerio de Agricultura, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", a la Gobernación del Valle del Cauca a través de su Secretaría de Agricultura y Pesca o quien haga sus veces, al Municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA-, para que acompañen el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de la víctima, debiendo tener muy en cuenta las recomendaciones que haga la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Finalmente y en el marco de las políticas públicas, de la justicia transicional que cobija la Ley de Restitución de Tierras, es necesario advertir que el fallo que hoy tiene su sentir debe estar acompañado por la UAEGRTD y todas las entidades que en el orden de su competencia deben velar por su cabal cumplimiento, para así lograr la reparación y el restablecimiento de las víctimas del conflicto armado; como hoy se vislumbra por la señora **Ana Lucia Betancur de Duque**.

VII. CONCLUSION.

Teniendo en cuenta lo enunciado en la presente providencia, soportado con el material probatorio documental y testimonial recolectado considera, el suscrito Juez Constitucional de Restitución de Tierras que los requisitos esenciales que sustentan la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, incoada por la señora Ana Lucia Betancur de Duque, se encuentran establecidos en la Ley 1448 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

los Modificatorios, lo que conlleva objetivamente a acceder a la Restitución de los predios, y las medidas reparadoras, renovadoras y benéficas.

En mérito de lo expuesto, la **Juez Tercero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Guadalajara De Buga**, Administrando Justicia en Nombre de La República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y Proteger la CALIDAD DE VÍCTIMA de la señora **Ana Lucia Betancur de Duque** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.326.900 expedida en Envigado Antioquia.

Segundo: Reconocer y Proteger EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS, de la señora **Ana Lucia Betancur de Duque**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 32.326.900 de Envigado Antioquia, quien actúa en calidad de propietaria en común y proindiviso, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, lo cual se hará conforme a los términos de la Ley 731 de 2002.

Tercero: ORDENAR LA ENTREGA, material y jurídica de los predios **"BUENAVISTA"**, del cual es propietaria en común y proindiviso en un 50%, **"LOS LIMONES"** en una cuota parte de un 33.33%, ubicados en el corregimiento de Galicia, Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. **384-22924** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle y distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0167-000, individualizado e identificado con un Área Registral de 3 Hectáreas 8400 m² y Catastral de 3 Hectáreas 4900 metros cuadrados. Y del predio **"Los Limones"** del cual es propietaria en común y proindiviso en una cuota parte de un 33.33%, ubicado en la vereda Tetillal, Corregimiento de Galicia del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. **384-44175** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle y distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0169-000, individualizado e identificado con un Área Registral de 5 hectáreas 7600 m² y Catastral de 6 Hectáreas 8229 metros cuadrados, en consecuencia **Ordenar** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Valle del Cauca UAEGRTD, en compañía con el despacho la entrega material y jurídica de los predios objeto de restitución, entrega que se coordinara con el Despacho Judicial una vez quede ejecutoriada la sentencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

PREDIO - BUENA VISTA-

| Calidad Jurídica del Solicitante. | Nombre del Predio | Folio de Matrícula Inmobiliaria | Área Catastral | Área Registral | Cédula Catastral | Tiempo de Vinculación con el predio |
|---|-------------------|---------------------------------|---------------------|---------------------|----------------------|-------------------------------------|
| Propietaria Ana Lucia Betancur de Duque | Buena Vista | 384-22924 | 3 Hectáreas 4900 m2 | 3 Hectáreas 8400 m2 | 00-02-0002-00167-000 | Desde el año 1983 |

Coordenadas geográficas

| COORDENADAS PLANAS | | LATITUD | | | LONGITUD | | |
|--------------------|------------|---------|---------|----------|----------|---------|----------|
| NORTE | ESTE | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos |
| 950.849,39 | 779.877,80 | 4° | 8' | 57,232" | 76° | 3' | 34,801" |
| 950.821,41 | 780.012,26 | 4° | 8' | 56,333" | 76° | 3' | 30,442" |
| 950.790,83 | 780.067,18 | 4° | 8' | 55,342" | 76° | 3' | 28,659" |
| 950.557,87 | 779.966,65 | 4° | 8' | 47,755" | 76° | 3' | 31,898" |
| 950.618,24 | 779.859,88 | 4° | 8' | 49,710" | 76° | 3' | 35,363" |
| 950.717,92 | 779.904,42 | 4° | 8' | 52,957" | 76° | 3' | 33,928" |

Colindancias:

| | |
|-------------------|--|
| Lote: | Lote de terreno con un área de 5 has, 6747 m ² , alinderado como sigue: |
| Norte: | Partimos del Punto Nro. 74 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto 75 en una distancia de 215,00 metros con el predio de Wilmer Salazar. |
| Sur: | Partimos del punto No. 77 en línea quebrada siguiendo dirección noroeste hasta el punto 79 en una distancia de 252,04 metros con el predio de Luis Gonzaga Toro. |
| Oriente: | Partimos del punto No. 75 en línea quebrada siguiendo dirección suroeste hasta el punto 77 en una distancia de 137,45 metros con la quebrada Tetillas. |
| Occidente: | Partimos del punto No. 79 en línea quebrada siguiendo dirección noroeste hasta el punto 74 en una distancia de 104,09 metros con la carretera Tetillas Alto – La Morena. |

PREDIO - LOS LIMONES-



Restitución de Tierras
Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

| Calidad Jurídica del Solicitante. | Nombre del Predio | Folio de Matrícula Inmobiliaria | Área Catastral | Área Registral | Cédula Catastral | Tiempo de Vinculación con el predio |
|---|-------------------|---------------------------------|---------------------|---------------------|----------------------|-------------------------------------|
| Propietaria Ana Lucía Betancur de Duque | Los Limones | 384-44175 | 6 Hectáreas 8229 m2 | 5 Hectáreas 7600 m2 | 00-02-0002-00169-000 | Desde el año 1983 |

Coordenadas geográficas

| COORDENADAS PLANAS | | LATITUD | | | LONGITUD | | |
|--------------------|------------|---------|---------|----------|----------|---------|----------|
| NORTE | ESTE | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos |
| 950.644,80 | 780.023,89 | 4° | 8' | 50,588" | 76° | 3' | 30,050" |
| 950.521,99 | 780.200,36 | 4° | 8' | 46,606" | 76° | 3' | 24,322" |
| 950.471,48 | 780.184,13 | 4° | 8' | 44,961" | 76° | 3' | 24,844" |
| 950.352,40 | 780.115,48 | 4° | 8' | 41,081" | 76° | 3' | 27,059" |
| 950.365,98 | 779.916,82 | 4° | 8' | 41,507" | 76° | 3' | 33,497" |
| 950.408,77 | 779.885,68 | 4° | 8' | 42,897" | 76° | 3' | 34,510" |
| 950.557,87 | 779.966,65 | 4° | 8' | 47,755" | 76° | 3' | 31,898" |

Colindancias:

| | |
|-------------------|--|
| Lote: | Lote de terreno con un área de 5 has, 6747 m ² , alinderado como sigue: |
| Norte: | Partimos del Punto Nro. 74 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto 75 en una distancia de 215,00 metros con el predio de Wilmer Salazar. |
| Sur: | Partimos del punto No. 77 en línea quebrada siguiendo dirección noroeste hasta el punto 79 en una distancia de 252,04 metros con el predio de Luis Gonzaga Toro. |
| Oriente: | Partimos del punto No. 75 en línea quebrada siguiendo dirección suroeste hasta el punto 77 en una distancia de 137,45 metros con la quebrada Tetillas. |
| Occidente: | Partimos del punto No. 79 en línea quebrada siguiendo dirección noroeste hasta el punto 74 en una distancia de 104,09 metros con la carretera Tetillas Alto – La Morena. |

Para el cumplimiento de lo anterior, La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca UAEGRTD, realizaran las gestiones necesarias de tipo económico, logístico, administrativo y de seguridad para él desplazamiento del personal del despacho, su esquema de seguridad, lo anterior según requerimientos de la Unidad Nacional de Protección.

Cuarto: Ordenar a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, levantar las medidas cautelares de inscripción de la solicitud, además de la orden de sustracción provisional del comercio de los bienes pertenecientes a la Matrícula Inmobiliaria Nro. **384-22924**, distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0167-000, cuya área registral es de 3 Hectáreas 8400 m² y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Catastral de 3 Hectáreas 4900 metros cuadrados. Y respecto de la Nro. **384-44175** distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0169-000, cuya área registral es de 5 hectáreas 7600 m² y Catastral de 6 Hectáreas 8229 metros cuadrados. De igual forma inscribir la anotación indicando que el inmueble se encuentra protegido en los términos del artículo 101 de la Ley 1448 de 2011. En relación con la prohibición de enajenar el predio dentro de los dos (2) años siguientes de la fecha de la ejecutoria de la presente sentencia.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, para que un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente Sentencia Judicial; remita copia del certificado de tradición que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

Quinto: SE ORDENA levantar la medida cautelar provisional decretada respecto de suspender los contratos de concesión de los títulos mineros “Código Exp. HJQ-08221, IDH-08171, YHJQ-08191 del 26 de octubre de 2006; Titulares (9000808951) FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA. Código Exp. DJG-121 del 10 de mayo de 2006; Titulares (8903279964) PISA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. Código Exp.: HKG – 09021 del 31 de abril de 2010; Titulares (18496993) Jorge Mario Franco González. Suspender el estudio y trámite de solicitudes de los siguientes títulos mineros: Código Exp.: HJQ-08591X del 14 de Noviembre de 2006; Titular Asociación de Areneros de Andalucía, Valle, Exploración materiales de Construcción Agrícolas. Código Exp.:JGL – 15241 del 21 de Julio de 2008; Titular GMX Minerales AND COAL LTDA, Explotación metales.

Para el cumplimiento de la orden emitida en esta providencia OFÍCIESE, al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA para que proceda con lo ordenado, de igual forma oficiar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, para que proceda a levantar la medida cautelar de suspensión de contratos de concesión y títulos de explotación minera, respecto de los predios “Los Limones” y “Buena Vista” identificados con las matriculas inmobiliarias Nro. 384-44175 y Nro. 384-22924.

Así mismo y en razón a la superposición total que existe con las solicitudes de contrato de concesión Nro. OG2 – 08389 y Nro. OID-16261, con los predios Buenavista y Los Limones, se ORDENA VINCULAR al presente fallo a la Agencia Nacional de Minería, para que al momento de otorgar alguna de estas solicitudes, lo haga cumpliendo lo ordenado en la Ley 685 de 2001, en especial lo señalado en el Capítulo IV (artículos 39 a 44).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Sexto: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC, dirección para Valle del Cauca, en acompañamiento de la La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca UAEGRTD y utilizando los insumos y la información de la Unidad previa verificación las actualizaciones y/o aclaraciones de área y/o linderos a que haya lugar de acuerdo a su competencia, respecto del predio "**Buena Vista**", ubicado en el corregimiento de Galicia, Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. **384-22924** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle y distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0167-000, cuya área Registral de 3 Hectáreas 8400 m2 y Catastral de 3 Hectáreas 4900 metros cuadrados. Así mismo frente al predio "**Los Limones**" ubicado en la vereda Tetillal, Corregimiento de Galicia del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. **384-44175** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle y distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0169-000, cuya área Registral es de 5 hectáreas 7600 m2 y Catastral de 6 Hectáreas 8229 metros cuadrados, debiendo informar lo actuado a este despacho y a su vez remitir la información a la UAEGETD – Territorial Valle, quien a su vez la reenviará a la Superintendencia de Notariado y Registro, así mismo a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que dicha información se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria de los bienes referidos. Lo anterior en un término perentorio de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial

Séptimo: Vincular y Ordenar a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande – Valle del Cauca, en lo concerniente a la prescripción y condonación de impuestos, tema que compete al alivio de los pasivos, según lo reglado en el numeral 1º del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, 43 del Decreto 4829 de 2011 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011. Así las cosas de aún no haberlo hecho el concejo municipal deberá adoptar mediante acuerdo *LA CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES A FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011*. No obstante lo anterior se **ORDENARÁ** la condonación del pago correspondiente al impuesto predial, valorización, u otros impuestos tasas o contribuciones del orden municipal, respecto del inmueble "**Buenavista**", identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. **384-22924** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca, distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0167-000, así mismo frente al predio "**Los Limones**" identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. **384-44175** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca, distinguido con la Cédula Catastral Nro. 76-113-00-02-0002-0169-000, predios objeto de Restitución, que se adeuden a la fecha, de la misma forma la exoneración, por los mismos conceptos, por un período de dos años a partir de la fecha de la ejecutoria del presente fallo. Para lo anterior se librara la comunicación a que haya lugar a la Alcaldía de Bugalagrande Valle del Cauca.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Octavo: ORDENAR a la La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca UAEGRTD, en razón a la obligación crediticia de la señora **Ana Lucia Betancur de Duque**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.326.900 de Envigado Antioquia, con el Comité de Cafeteros y de acuerdo al deber de solidaridad, que debe tener el sector Financiero o sector privado con las personas hoy reconocidas como víctimas del conflicto armado, que haga todas las gestiones necesarias de tipo legal y administrativo para que las entidad referida, le otorgue facilidades a la solicitante para que pueda atender paulatina y cumplidamente con dicha obligación, como lo puede ser otorgarle periodos de gracia, refinanciación, condonación de intereses y plan de pagos flexibles. Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia y remitirá documento a este Despacho que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado, de conformidad con lo enunciado en la parte considerativa.

Frente a las obligaciones crediticias con particulares el despacho no accede a ningún tipo de condonación.

Noveno: Vincular y Ordenar a las Fuerzas Militares de Colombia, Policía Nacional, Policía Departamento del Valle del Cauca, brindar las garantías de sostenibilidad en materia de seguridad para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas, establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Décimo: OTORGAR a la víctima señora **Ana Lucia Betancur de Duque**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.326.900 de Envigado Antioquia, el subsidio para el mejoramiento de vivienda rural con sus servicios básicos dentro del predio que habita. Para lo anterior se **Vinculará y Ordenará** al Banco Agrario de Colombia, al Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, la Gobernación del Valle del Cauca a través de su Secretaria de Vivienda o quien haga sus veces, igualmente la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca.

La La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial del Valle del Cauca UAEGRTD, mediante acto administrativo enviará periódicamente a las citadas entidades el listado de las personas beneficiadas con estos subsidios, donde se incluya a la señora **Ana Lucia Betancur de Duque**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.326.900 de Envigado Antioquia, teniendo en cuenta la calidad de víctimas de esta y su priorización, en los términos del artículo 123 y subsiguientes de la ley 1448 de 2011, el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. Lo anterior en un término perentorio de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial de forma trimestral por el término de dos (2) años.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Décimo Primero: Vincular y Ordenar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural sigla “INCODER”, al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaría de Agricultura y Pesca o quien haga sus veces, al Municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA-, para que inicien de forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de la víctima, teniendo en cuenta el uso potencial del suelo donde se encuentra el predio. El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la sentencia; las entidades deberán rendir informe de lo realizado a este Despacho Judicial, de forma trimestral por el término de dos (2) años.

Décimo Segundo: Vincular y Ordenar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca sigla “CVC” realizar acompañamiento y direccionamiento en la explotación agrícola que la señora **Ana Lucia Betancur de Duque**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.326.900 de Envigado Antioquia, realicen al predio “BUENA VISTA” y “LOS LIMONES” en atención a que este último “... debe conservar una franja mínima de 30 mts de ancho, paralela a los niveles promedio, por efectos de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales y alrededor de los lagos ó depósitos de agua natural...”. Debiendo emitir un informe trimestral y durante los dos años siguientes sobre las actividades que se realicen al respecto.

Décimo Tercero: VINCULAR y ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, proceda a diseñar Plan Integral de Reparación, donde incluya las necesidades y expectativas de la víctima. Pues la solicitante **Ana Lucia Betancur de Duque**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.326.900 de Envigado Antioquia, aparece desde el 4 de julio de 2006 en el registro único de víctimas. El cumplimiento de lo anterior en un término de cinco (5) meses, a partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo remitir copia del certificado he informe de lo realizado a este Despacho Judicial, luego del primer informe, continuar informando cada trimestre durante los próximos dos 2 años, contados a partir de la notificación del presente fallo.

Décimo Cuarto: Ordenar y Vincular al Ministerio de Trabajo, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para que sin costo alguno ingrese a la víctima a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleos rurales y urbanos que tengan implementados. Para el inicio de tales labores contará con el término de quince (15) días y deberá presentar avances de la gestión de manera trimestral al Despacho, por un término de dos (2) años.

Décimo Quinto: VINCULAR y ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social, así mismo a la Secretaria de Salud Departamental del Valle del Cauca, como ejecutora de la política pública en salud, para que despliegue todas las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

actividades tendientes a realizar un tratamiento terapéutico integral a la señora **Ana Lucia Betancur de Duque**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.326.900 de Envigado Antioquia, ello por haber sido víctima de actos de violencia sexual y otros, por parte de grupos al margen de la Ley, para que así pueda continuar con una vida en condiciones dignas, aunado lo complejo de su situación y del manejo especializado por ser víctima del conflicto. Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial, de forma trimestral, por el término de dos (2) años.

Décimo Sexto: OFICIAR al Centro de Memoria Histórica para que en el cumplimiento y sentir de su misión no olvide los hechos ocurridos por la comunidad víctima del conflicto armado, en el Municipio de Bugalagrande - Departamento del Valle del Cauca, que hoy es objeto de la Ley 1448 de 2011, realizando el acto simbólico de rigor. Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial

Décimo Séptimo: Frente a los pasivos por servicios públicos domiciliarios, el despacho no hará pronunciamiento alguno, toda vez que no se allego, por parte de la apoderada judicial de la solicitante, que la misma adeudara por dicho concepto.

Décimo Octavo: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGTD Territorial del Valle del Cauca, a fin de que acompañe a la víctimas señora Ana Lucia Betancur de Duque en el cumplimiento de todas las ordenadas impartidas en este fallo, lo anterior por cuanto poseen la representación de la víctima.

Décimo Noveno: Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito,

Por Secretaria líbrense los oficios de rigor y expídanse las copias auténticas necesarias del presente fallo, conforme al principio de gratuidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA



Restitución de Tierras
Carrera 16 Nro. 6 – 68
j03cctoersbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax. 236 9799